

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-0480

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclare el tipo de proceso que se pretende adelantar, comoquiera que en el poder y la demanda se habla de un incumplimiento de contrato, pero en las pretensiones se solicita la declaratoria de una relación contractual consistente en un “*contrato de obra*”, en caso de ser necesario, allegue nuevo poder.
2. Esclarezca quién es el demandante, comoquiera que en las pretensiones se aduce que la presunta relación contractual que busca que se declare, se celebró entre SERVICONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES LUSSA S.A.S contra el CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA PH y el demandante es una persona natural.
3. Excluya las pretensiones contenidas en el hecho “*veintiuno*”, comoquiera que resultan reiterativas.
4. Eleve el juramento estimatorio de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando de manera razonada y cómo fue calculado.
5. Allegue constancia del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial en derecho de conformidad con lo estipulado en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, ya que la medida cautelar solicitada resulta improcedente y la constancia de conciliación allegada es en equidad.
6. Acredite el cumplimiento del envío de la demanda a los demandados en los términos del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, comoquiera que la medida cautelar solicitada resulta improcedente.
7. Incluya los correos electrónicos o el canal digital donde deberán ser notificados los testigos. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. Remita el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

9. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.006 fijado el 24 DE ENERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

*LI.*

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea4a13f73f8ec962f40d2e92e3d0b0962f1bc68ce42b735ded657814efe9b00**

Documento generado en 21/01/2022 10:34:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>